



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta no fue posible notificar personalmente al ciudadano **NELLY GARZON**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2- 60956 de fecha 31 de Julio de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014

ADRIANA BONILLA MARQUEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
31/7/2013 14:43:2 FOLIOS:3 ANEXOS.1
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-60956
TIPO DOCUMENTAL:FAX
REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO:JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZON

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C.,

31 JUL 2013

7110-2-60956

Señora
NELLY GARZÓN
Carrera 18 No. 66 A – 28 Sur
Barrio Juan Pablo II
Bogotá, D.C

REF: CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 354
ACCIONANTE:	NELLY GARZÓN
RADICADO:	4120 – E1 – 60956

Respetada Señora:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2013 dispuso:

***“PRIMERO: CONCEDER** el amparo deprecado al **DERECHO DE PETICIÓN** elevado por **NELLY GARZÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – dar respuesta clara y de fondo al derecho de petición radicado el 30 de abril de 2013 por la señora **NELLY GARZÓN** y se efectiva comunicación, dentro del término perentorio e improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia.*

***TERCERO: NEGAR** el amparo invocado al derecho de igualdad y vivienda digna, por lo argumentado en la parte motiva (...).”*

Inicialmente me permito informarle que la petición por usted formulada a esta entidad el día 30 de abril de 2013, fue resuelta mediante la comunicación con radicado No. **7421 – E2 – 37216** del 08 de mayo de 2013, la cual fue remitida a la dirección de correspondencia aportada en su escrito. No obstante, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela transcrito, me permito dar alcance a la comunicación señalada, mediante la cual se resolvió su solicitud de subsidio de vivienda.

A través del derecho de petición usted solicita: (i) Se le informe fechas de Convocatorias para población en situación de desplazamiento forzado; (ii) Se le conceda el subsidio y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio; (iii) Se inscriba en cualquier programa de vivienda nacional; (iv) Se le asigne una vivienda del programa de las cien mil viviendas y; (v) Se le informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento o en el programa de las cien mil viviendas.

enviara el listado con los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda y, posteriormente Fonvivienda dará apertura a las convocatorias para la postulación de los hogares seleccionados.

Esto significa que las convocatorias realizadas por Fonvivienda serán para cada proyecto de vivienda y serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS como potenciales beneficiarios. En tal sentido la postulación del hogar sólo podrá llevarse a cabo, una vez el DPS haya incluido al hogar en el listado de hogares potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

En cuanto a la asignación del subsidio y el señalamiento de una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio.

Una vez revisado su número de identificación en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pudo establecer que su hogar se postuló en la Convocatoria realizada por Fonvivienda para población desplazada del año 2007 a fin de acceder a un subsidio para la **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS – REUBICACIÓN**, siendo su estado actual **CALIFICADO**.

El estado “Calificado” significa, que el hogar ha cumplido con los requisitos y condiciones necesarias exigidas para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano. No obstante, no fue posible incluirlo en las Resoluciones de asignación proferidas por Fonvivienda. Ahora bien, sobre los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, que son aplicados a los postulantes de la Convocatoria 2007, le informo que Fonvivienda da aplicación al Decreto 951 del 24 de Mayo de 2001, modificado en sus artículos 17 y 18 por el Decreto 4213 de 2011, donde se delimitan los criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda. Estos se explican a continuación:

- a) Modalidad de aplicación del subsidio familiar de vivienda (MA): Adquisición de vivienda nueva o usada; mejoramiento de vivienda: construcción en sitio propio.
- b) Composición familiar (CF): Hace referencia al número de miembros que conforman el hogar postulante.
- c) Composición étnica (CE) Hace referencia a hogares desplazados de minorías étnicas como: Negritudes, afrocolombianos, palenqueros, raizales. Indígenas, RROM o Gitanos.
- d) Única Jefatura (UJ) Hogares dependientes de un solo miembro, mujer u hombre cabeza de hogar
- e) Hogares con miembros vulnerables (HMV): Hogares con menores de edad, adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, y personas con discapacidad.
- f) Hogares inscritos en Planes de Vivienda (P): Hogares que hacen parte de planes de vivienda
- g) Hogares incluidos en la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos UNIDOS
- h) Dependencia económica (DE): Es la relación entre la sumatoria de niños, discapacitados y adultos mayores sobre el total de números de miembros del hogar.
- i) Tiempo en situación de desplazamiento (TD): Hace referencia a los años que el hogar ha estado en condición de desplazado.

Como se observa, se cuenta con valoraciones integrales, considerando la información suministrada al momento de la postulación al subsidio, este miramiento se refleja en el puntaje de calificación dentro de la Convocatoria, y por ello las asignaciones se ordenan secuencialmente. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la magnitud de hogares que se encuentran en estado calificado dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, le informo que **Fonvivienda no puede ofrecer al hogar fecha probable de asignación del subsidio, pues los**



procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de los puntajes de calificación obtenidos por los hogares postulados, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente, aunque el hogar debe tener en cuenta el puntaje de calificación como medida de referencia para próximos procesos de asignación que se lleven a cabo.

En cuanto al tiempo aproximado para la entrega del subsidio familiar de vivienda, se tiene que, con relación al número de hogares que se encuentran en estado calificado dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, FONVIVIENDA no puede ofrecer a estos hogares en estado calificado una fecha probable de asignación del subsidio como tampoco un turno porque legalmente no está establecido dentro de las normas que regulan la materia del subsidio familiar de vivienda y por cuanto el Gobierno Nacional (incluida la entidad que represento) vienen concentrando sus esfuerzos a partir del año 2012, en la implementación de una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan obtener el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda.

Por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud de señalamiento de una fecha cierta para la asignación del subsidio, debido a que no está permitido legalmente el señalamiento de una fecha de otorgamiento del subsidio para los hogares cuyo estado en CALIFICADO y la selección de los beneficiarios para la entrega del SFVE es realizada por el DPS.

En cuanto a la inscripción en cualquier programa de vivienda nacional.

Le informo que el Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

El Decreto – Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. *Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:*

“9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”

Las obligaciones que el Fondo Nacional de Vivienda tiene frente a la población en situación de desplazamiento son las de contribuir a la solución de vivienda, aclarando que no son funciones de Fonvivienda realizar inscripciones en programas de vivienda, como tampoco entregar viviendas, sino entregar subsidios de vivienda, los cuales pueden otorgarse en dinero y/o en especie, después del cumplimiento de la totalidad de requisitos por parte del hogar postulante.

encuentro en alguna de las siguientes condiciones.

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Debido a que su hogar se encuentra en situación de desplazamiento, podría ser favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda gratuita, teniendo en cuenta que podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces.
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces.
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado “calificado”).

Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

De conformidad con las normas enunciadas, es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, quien viene realizando la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie - SFVE (NO ES FONVIVIENDA QUIEN SELECCIONA A LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS), según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Por lo anterior, FONVIVIENDA no cuenta con la facultad legal para seleccionarlo como potencial beneficiario y/o para asignarle una de las viviendas dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis, tal como usted lo solicita.

En cuanto a que se le informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento o en el programa de las cien mil viviendas.

Además de lo ya expresado y de acuerdo a la normatividad vigente, para ser beneficiario dentro del Programa de las 100 mil viviendas gratis (incluida la población en situación de desplazamiento), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, envía el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, da apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para surtir dicho procedimiento. El Fondo Nacional de Vivienda expide el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución que expide el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

En razón de lo anterior, para que su hogar pueda ser beneficiario de un SFVE (en su condición de Calificado dentro de la convocatoria desplazados del año 2007), y de acuerdo a la normatividad mencionada, debe ser seleccionado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE, por lo expresado, a la fecha, en cuanto compete a FONVIVIENDA, no se requiere de documentos adicionales.

Anexo comunicación con radicado No. 7421 – E2 – 37216 del 08 de mayo de 2013, mediante la cual se dio respuesta inicial al derecho de petición.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA

C.C. No. 79.752.274

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna

Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
8/6/2013 8:37:6 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-37216
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINATARIO: KELLY GARZON

Bogotá, D. C.

Señora
KELLY GARZON
Calle 66 B No. 55-05 Sur Compartir
Bogotá D. C.

COPIA

Asunto: Información Estado de Postulación Subsidio Familiar de Vivienda
Radicado: 4120-E1-37216-2013

Respetada Ciudadana:

Conforme a la comunicación enviada y radicada con el número citado en el asunto, me permito informarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía **28411497**, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado: **Calificado**.

Consecuente con lo anterior me permito comunicarle que, su hogar no necesita postularse nuevamente y, de acuerdo al orden de calificación del hogar y una vez se cuente con los recursos disponibles, se le asignará el subsidio en condiciones de igualdad con los demás grupos familiares postulantes que se encuentran en el mismo rango, conforme lo establece el Decreto 170 de 24 de enero de 2008 que dice:

Artículo Primero: Atención Prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el subsidio familiar de vivienda de interés social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se dé cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del presupuesto."

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la magnitud de hogares que se encuentran en estado calificado dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, le informo que **Fonvivienda no puede ofrecer a su hogar fecha probable de asignación del subsidio**, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de los puntajes de calificación obtenidos por los hogares postulados, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente, aunque su hogar debe tener en cuenta el puntaje de calificación como medida de referencia para próximos procesos de asignación que se lleven a cabo.

Por otra parte, me permito manifestarle que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III.
- Registro Único de Población Desplazada – RUPD.
- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los municipios.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

Población Desplazada:

- ✓ Perteneciente a UNIDOS con subsidio asignado.
- ✓ Perteneciente a UNIDOS con postulación y apto para ser beneficiario.
- ✓ Perteneciente a UNIDOS no postulado
- ✓ En SISBEN III.

Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

- ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, de ahora en adelante.
- ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden de ahora en adelante.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviara el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda postula a dichos hogares, los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Finalmente el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del programa de vivienda gratuita.

De acuerdo a lo anterior, la identificación y selección de hogares potencialmente beneficiarios, es realizada por el Departamento para La Prosperidad Social, teniendo en cuenta los listados o bases de datos que la mencionada entidad define mediante resolución.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del

Calle 18 # 7 – 59

Call Center 5953525 Opción 1 – 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del subsidio familiar de vivienda en Especie, que se definen en la citada norma.

Por lo anterior me permito citar lo estipulado en los Artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 1921 los cuales establece:

... **“ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS.** El DPS realizará la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el presente decreto.

Para cada grupo de población, el DPS verificará en primer orden que los hogares se encuentren oficialmente vinculados a la estrategia para la superación de la pobreza extrema del Gobierno Nacional - Red Unidos, o la que haga sus veces.

En caso que el número de viviendas a asignar para un determinado grupo de población exceda el número de hogares potenciales beneficiarios de la Red Unidos, el DPS verificará en segundo orden a los hogares que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por resolución.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PRIORIZACION. Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º del presente Decreto, teniendo en cuenta el siguiente orden de priorización:

I. Población Desplazada:

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado “Calificado” en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007. (Subrayado fuera de texto)

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III, para completar el número de hogares desplazados faltantes.

II. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto

Parágrafo 1. El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN III en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces. El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN III.

Parágrafo 2. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 9. LISTADOS DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS-, comunicará al Fondo Nacional de Vivienda, el acto administrativo que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población, por proyecto.

ARTICULO 10. CONVOCATORIA. El Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo, dará apertura a la convocatoria a los hogares potencialmente beneficiarios de acuerdo con los listados contenidos en la resolución emitida por el DPS, para su postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda o el operador que este designe, hasta completar el número de hogares beneficiarios de acuerdo con las viviendas a ser transferidas."...

De acuerdo a lo anterior, anexamos relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura.

Finalmente en la página web www.100milviviendasgratis.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos.

Cordialmente,



NATHALIE GALVIZ AGUDELO
Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Anexo: Lo enunciado en 1 folio

Revisó: Adriana Buitrago – Jairo Cárdenas
Elaboró: Alejandro Restrepo
Fecha: mayo del 2013